

Constancia: Señor Juez le informo que revisado el correo institucional no se desprende memorial de subsanación de los requisitos de inadmisión exigidos por auto del 25 de enero de 2023, notificado por estado el 26 de enero del año en curso. A Despacho para lo pertinente.

Valentina Gónima Vásquez
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal – Restitución de bien inmueble arrendado
Demandante	Martha Ivonne López Zuluaga
Demandados	Daniel Chaverra Villegas, Graciela Alejandra Torres Estrada, Y Luis Fernando Henao Zapata
Radicado	05001-40-03-014-2022-00766-00
Asunto	Rechaza demanda
Auto Int	Nro. 854

Mediante auto de fecha 25 de enero de 2023, el Despacho inadmitió la presente demanda para que en el término de cinco (5) días la parte demandante procediera a cumplir los requisitos exigidos en dicha providencia.

Notificándose dicho proveído el día 26 de enero del año en curso, conforme la constancia que antecede, sin que la parte demandante diera cumplimiento en debida forma a los requisitos exigidos, en el término legal para ello, se procede al rechazo de la demanda, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 90 del C.G del P.

Por lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAR DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, a instancia de MARTHA IVONNE LÓPEZ ZULUAGA, en contra de DANIEL CHAVERRA VILLEGAS, GRACIELA ALEJANDRA

TORRES ESTRADA y LUIS FERNANDO HENAO ZAPATA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el archivo y dado que la misma fue presentada de manera digital no se hace necesaria la devolución de los anexos.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9553f80914e12edcf985e7f2b60419d1b6646c3a94017e62ef3ac9ce3404225f**

Documento generado en 28/04/2023 04:50:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>